AÑO DE 1860. Jueves 2 de agosto. NÚMERO 93.

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 461.

En la Gaceta de Madrid núm. 176 del domingo 24 de junio se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la instruccion adjunta para el uso de los verificadores de contadores de gas, á que se refiere el Real decreto de 28 de marzo último.

Lo que de Real órden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1860.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

INSTRUCCION

PARA LOS VERIFICADORES DE LOS CONTADORES DE GAS.

I.

Del laboratorio y de los aparatos que debe contener para verificar los contadores.

El fabricante, lo mismo que el vendedor de contadores, tendrán un laboratorio á la disposicion de los verificadores. En él habrá: primero, un gasómetro: segundo, un contador regulador: tercero, unos 10 mecheros, cuando menos, para quemar el gas: cuarto, manómetros que marquen la presion del gas que sale del gasómetro y atraviesa los contadores: quinto, los tubos necesarios para poner á éstos en comunicacion con el que conduce el gas del gasómetro cuando se efectúa su exámen; sexto, todos los útiles y materiales necesarios para que el verificador estampe sobre el contador examinado el punzon de que es depositario.

El gasómetro y el contador regulador, como modelos que son, estarán convenientemente autorizados por el verificador. Así, antes de aprobarlos como buenos, los someterá á un detenido exámen.

El gasómetro estará formado por una campana cilíndrica convenientemente suspendida encima de un depósito de agua, en el cual podrá entrar ó sumergirse por entero, excepto el casquete ó fondo superior. Al efectuar su descenso, el gas que contiene debe salir despacio y con la mayor regularidad, enviándolo al contador-regulador que indica los volúmenes que por el mismo atraviesan. Al exterior, y en direccion de una de las generatrices del cilindro, esta campana ó gasómetro debe tener una regla metálica graduada, cuyas divisiones pasan delante de un indicador fijo, y encima de su fondo, en el punto mas alto, una llave para dar salida al aire que lo llena, en el momento de colocarlo en su cuba ó depósito de agua. Cuando el gasómetro está bien cubicado, los volúmenes indicados por esta regla, que representan el gas que de aquel sale, estan en un todo conformes con los que marca el contador-regulador por donde atraviesa antes de ser quemado. La capacidad de este gasómetro será de 300 á 400 litros cuando menos.

El regulador será un contador exactísimo, y tendrá un cuadrante con su aguja respectiva; que indicará en litros el volúmen del gas que le atraviesa y sale del gasómetro. Estos dos aparatos deben estar en un todo acordes en sus indicaciones cuando son exactos.

II.

De la verificacion del gasómetro y del contador-regulador.

Para cubicar la campana del gasómetro se la sujetará convenientemente en el suelo, colocando su boca hácia arriba y en posicion exactamente vertical. Se conoce esto último cuando diferentes plomadas echadas en varios puntos de su circunferencia resultan en la misma direccion de las respectivas generatrices del cilindro. La campana tendrá á lo largo un tubo de vidrio, cuyo diámetro interior será cuando menos de 15 milímetros, y comunicará con el interior de la misma por medio de dos codillos de metal que le sujetan por sus extremos. Este tubo á su vez estará inmediato y paralelo á la regla de metal de que ya se ha hablado.

En esta disposicion se echa agua á la campana hasta que su nivel ó altura empiece á verse al exterior en el tubo de que se acaba de hablar, y enfrente se traza una señal sobre la regla metálica. En seguida, con una medida graduada de la cabida de cinco litros, se echa en ellas este volúmen de agua; y cuando ha cesado toda agitacion ú oscilacion, se hace otra señal en el punto de la regla metálica correspondiente al nuevo nivel que se ve en el tubo de vidrio. Del propio modo se sigue llenando con la adicion de nuevas medidas de cinco litros, y marcando en cada nivel una nueva señal, con lo cual resultará que cuando la campana del gasómetro esté llena de agua existirá sobre la regla metálica del mismo una escala, cuyas divisiones representarán cada una cinco litros de capacidad. Luego se dará salida al agua por la llave que se destina á la del aire al colocarla mas tarde en su depósito de agua. Hecho esto, el verificador, que debe estar presente durante todas estas operaciones, aplicará unas gotas de soldadura ordinaria de estaño al extremo de la regla inmediata al fondo, y fijará encima el punzon del Estado, de manera que no se pueda levantar ni mover esta regla sin que se destruya la marca de dicho punzon. Luego se pondrá la campana hácia abajo, se escribirá *cero* (0) en la division mas próxima á aquella, *cinco* (5) en la inmediata, *diez* (10) en la que sigue, y así consecutivamente hasta concluir su numeracion.

Las campanas de los gasómetros de ensayo de que se sirven los fabricantes de contadores tendrán además un manómetro en forma de sifon en su parte mas alta, cuyo diámetro será de un centímetro cuando menos.

III.

De la verificacion y marca de los contadores en casa de los fabricantes y vendedores.

El verificador deberá conocer minuciosamente la construccion y todos los detalles de los diferentes contadores que merecieren la aprobacion de la Superioridad, á cuyo efecto se acompañará á la publicacion de aquella en la Gaceta las convenientes descripciones; y teniéndolas presentes, procederá al exámen de todas las piezas que componen el que va á verificar. En este exámen llamará muy especialmente su atencion el número de dientes que deben tener las ruedas que indican los volúmenes de gas que ha de medir. Tan luego como se haya convencido de que todas dichas piezas están corrientes, y de que la construccion del aparato se efectuó en debida regla, procederá á la verificacion propiamente dicha.

Esta podrá hacerse á la vez con uno ó con muchos contadores. En este caso, se pondrán en una fila sobre un banco bien horizontal, que en uno de sus extremos tendrá el gasómetro y en el otro el contador-regulador. El primero de la fila se pondrá en comunicacion con un gasómetro por un lado y por otro con el que sigue estándolo á su vez éste con el inmediato, éste con el que viene despues, y así consecutivamente hasta que el último comunica por fin con el contador-regulador, de donde sale el gas hácia los mecheros cuando se desea quemarle. En cada punto por donde, merced á uniones hidráulicas, pasa el gas hácia uno de los contadores que se examinan, habrá su correspondiente manómetro, cuyo diámetro será cuando menos de un centímetro, y su escala marcará milímetros. Por su medio se podrá apreciar debidamente el cambio que hubiese en la presion durante el paso del gas por dichos contadores, siendo de advertir que éstos alimentan tanto mejor á los mecheros, cuanto mas sensibles sean á las menores presiones.

Dispuesto todo en esta forma, se pondrá en cada contador el agua necesaria, teniendo cuidado de cerrar antes la llave que facilita la entrada del gas para que la presion con que éste llega del gasómetro no se oponga á que tome su nivel verdadero. Tan luego como ha tomado éste, se colocará la rosca que cierra la tubulatura que se halla á la altura del agua, se arrojará el aire encerrado en el contador, haciéndole atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro. Hecho ésto se examinará si los tubos de union cierran bien, aproximando una vela encendida á los puntos donde se puede sospechar que hay alguna fuga; si así sucediese, excusado es decir que se procurará cerrar mejor hasta estar convencido de que no se experimenta la menor pérdida. En este primer periodo se observará tambien si oscilan los manómetros, lo cual probaria que existe una resistencia variable en el mecanismo de los contadores. Visto que todo funciona con regularidad y que el gas arde en el mechero con llama tranquila y brillo natural, se considerará desalojado todo el aire de los contadores y podrá procederse acto continuo á su verificacion definitiva. Al efecto se hará pasar nuevo gas por su interior y anotará la presion de cada manómetro. La diferencia de presion que se advierta entre los manómetros inmediatos representará la fuerza absorbida ó perdida por el juego ó mecanismo del contador que se encuentra entre estos dos manómetros.

Esta fuerza ó diferencia de presion nunca deberá ser superior á la representada por dos milímetros y medio de agua.

Si por razon de economía el fabricante quisiese recoger el gas que en este caso circula en vez de quemarlo, podrá efectuarlo teniendo dispuesto al efecto otro gasómetro, del cual mas tarde podrá hacerlo pasar al primero para utilizarlo en nuevas verificaciones.

Hechas estas observaciones preliminares, se cerrará la llave del gasómetro; se anotará lo que marca la escala de éste, verificándose lo mismo en cada contador respecto de la indicacion de la aguja de las unidades.

Luego se hará atravesar exactamente 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro; se leerá ó examinará lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores y se dará por terminada la operacion. Se reputará contador bueno, de recibo ó legal, cuando el consumo ó pase de gas que anuncia sea igual al que se lea en la regla de la campana del gasómetro, y en el contador regulador ó cuando la diferencia que pueda haber no exceda del 1 por 100 en mas ó en menos.

Los verificadores tendrán presente cuidadosamente los cambios de presion y temperatura que puedan tener lugar durante la verificacion de los contadores, segun las épocas del año y los sitios en que esta operacion se verifica.

Uno de los medios de evitar los efectos debidos á los cambios de temperatura, consiste en colocar el laboratorio en un paraje donde no se hagan muy sensibles dichos cambios, como sucede cuando se le establece en una pieza baja, cuyos muros tienen buen espesor y mejor aun cuando ademas se halla aislada por corredores ú otros departamentos, de manera que sus paredes no se hallen expuestas directamente á la accion del sol. Mas como á pesar de todo esto es imposible que no se noten mas ó menos en él dichos cambios de temperatura, el verificador deberá tener presente que el volúmen del gas que atraviesa por los contadores que examina, debe calcularse suponiendo que la temperatura durante el ensayo es la media, ó sea de + 15°. En el laboratorio de ensayos habrá, pues, siempre un termómetro que marcará la temperatura del mismo, y siendo posible se procurará que el gasómetro esté lleno con tres ó cuatro horas de anticipacion á fin de que haya tiempo para que se equilibren las temperaturas del gas que contiene y la de la habitacion de que se trata antes de proceder á la verificacion.

Si la temperatura durante la misma fuese la indicada de + 15°, no tendrá que hacer rectificacion alguna por este concepto; pero si fuese distinta deberá tener presente que por cada + 3° que pase de los + 15°, habrá de quitar 1°/o al volúmen que marque el contador; y al reves, deberá añadir 1°/o por cada + 3° que baje de los + 15°. Asi, si se admite que la temperatura durante la operacion es de + 27°, dirá:

$$27-15=12=3\times4.$$

Lo cual dice que hay que quitar 4°/o al volúmen indicado por el contador, ó bien que 96 volúmenes marcados por este á + 27° corresponden á 100 volúmenes á la de + 15°.

Tambien deberá tener presente la presion reinante por cuanto influye visiblemente con sus cambios en el volúmen de los gases. Esta presion la referirá á la que de ordinario se experimenta en el nivel del mar, ó sea á 0,m760 milímetros, y por cada 0,m007 milímetros que dicha presion suba sobre la indicada, el contador marcará 1°/o de mas sobre lo que marcaria si fuese la normal ú ordinaria, mientras que, al contrario, por cada 0,m007 milímetros de descenso de presion sobre la normal el contador indicará 1°/o de menos. Asi, suponiendo que el verificador trabaje á la presion de 0,m746 milímetros, dirá:

$$0^{m},760-0^{m},746=0^{m},014=2\times0^{m},007.$$

Segun lo dicho, hay que quitar por este concepto 2°/o á los 100 que marca el contador para convertir los volúmenes que acusa á la presion supuesta en los que marcaria si fuese normal, ó lo que es lo mismo, cuando marca el gasómetro 100 volúmenes ó litros, solo han pasado 98. Estas rectificaciones debidas á los cambios de presion y temperatura, como se observa, deben tenerse, pues, muy presentes en el acto de verificar los contadores.

Cuando los contadores son de grandes dimensiones y miden á la hora 2,000 ó mas litros de gas, su verificacion se hará separadamente, empleándose, si se quiere, el aire en lugar de gas.

Podrá suceder segun el Real decreto orgánico en la materia que se tenga que comprobar ó verificar el buen servicio de un contador que ya está colocado en casa de un consumidor, bien sea á instancia de éste, ó bien por pedirlo la compañía ó el representante de la fábrica del gas. En este caso el contador de que se trata, se pondrá en comunicacion con el contra-regulador colocado á su lado con las precauciones antedichas, y el verificador observará si las indicaciones de entrambos están acordes, y tambien la fuerza ó presion absorbida ó consumida por el movimiento del que se examina. Las partes interesadas deberán asistir á este ensayo, ó haber sido convocadas cuando menos.

De todos modos una vez reconocido bueno un contador, el verificador lo autorizará como tal con el punzon del Estado que estampará en las piezas mas esenciales que deben ser removidas ó cambiadas para falsear sus indicaciones, tales como la tubuladura que se halla á la mayor altura del nivel del agua interior; los pies que unen la pequeña caja que contiene las esferas indicadoras del consumo con la caja mayor, dentro de la cual se halla el tambor que mide el gas que pasa, y tambien si lo solicita uno solo de los interesados (comprador ó vendedor) sobre los piés en que descansa el aparato entero una vez colocado en casa del consumidor ó á la puerta de la caja ó armario donde para mayor seguridad puede encerrarse en dicha casa. Se aplicará igualmente en la plancha donde estan su número y el nombre del fabricante. El punzon se estampará sobre unas gotas de soldadura de estaño que con un hierro caliente se hará caer en los puntos expresados, aplicándole encima antes que se solidifique del todo, ó cuando se halla todavia pastosa.

Cuando un contador sufra alguna reparacion, será verificado de nuevo y autorizado con dobles marcas ó punzones en los puntos indicados.

IV.

Registro de los contadores.

El verificador llevará un asiento ó registro de todos los contadores que autorizare. Este registro le extenderá en un libro con sus casillas ó columnas correspondientes, donde anotará:

1.° La fecha en que se hizo su verificacion.

2.° El número de mecheros que debe alimentar.

3.° La diferencia observada en el momento de verificarlo en 100 litros de gas suministrado por el gasómetro.

4.° La presion absorbida ó consumida por el paso del gas.

5.° El sitio en que se hizo la verificacion.

6.° El nombre del fabricante.

7.° El número del contador.

8.° Las observaciones particulares que sobre el aparato se le ocurran.

Llevará un asiento igual, pero en libro separado, de los contadores que sufriesen alguna reparacion y fuesen verificados de nuevo.

El verificador facilitará á los fabricantes de contadores de gas y á los consumidores del mismo los datos que necesitaren de los asientos que tomare, y todos los años dirigirá al Ministerio de Fomento una memoria referente al servicio que hubiese prestado en el año que acabe de trascurrir, donde consignará un resúmen de los contadores que por él hubiesen sido examinados, y las observaciones que se le ocurran para el mejor esclarecimiento de este ramo del servicio público.

Aprobado por S. M.—Corvera.

Número 463.

En la Gaceta de Madrid número 193 del miércoles 11 del actual se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.°

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aracena para procesar á D. Juan Romero, Alcalde pedáneo de las aldeas de Valdezufre y Jabuquillo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde pedáneo de las aldeas de Valdezufre y Jabuquillo D. Juan Romero.

Resulta:

Que autorizado este funcionario por el Alcalde de Aracena para auxiliar en la cobranza de los derechos de consumos al arrendatario de los mismos, apremió para el pago que le correspondia en virtud de un repartimiento verificado al vecino Manuel Romero; y resistiendo éste hacerle efectivo, segun dice, porque creia no corresponderle en atencion á que no habia vendido ni consumido aceite alguno, procedió el pedáneo á embargarle cierta cantidad de este líquido:

Que el embargo se verificó no estando en su casa el vecino contra quien se dirigia; y segun el mismo declara, tomando el pedáneo una cantidad de aceite, pregonándolo por sí propio por las calles, dándolo por el precio ínfimo de 31 rs., y no entregando á nadie el sobrante que debia quedar de esta cantidad, puesto que no era mas que 11 rs. lo que el embargado adeudaba:

Que confirmados estos hechos por las declaraciones que se han recibido, el pedáneo ha manifestado en la audiencia que se le concedió, que como último recurso para cobrar del vecino Romero lo que adeudaba, le embargó en efecto una arroba de aceite, y por no haber mejor postor, fué vendida en pública subasta en 31 rs., invirtiendo el resto de esta suma, despues de cobrados los 11 reales de contribucion, en pagar 2 rs. y 40 cénts. por los apremios en primero y segundo grado, 8 rs. al ejecutor, 4 al auxiliar y 2 con 30 cénts. para el reintegro del papel, no habiendo querido aceptar el vecino Romero los 24 cént. que quedaron sobrantes:

Que pidió el Juez, de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, la autorizacion de que se trata, en el supuesto de que el pedáneo procedió á cobrar las cantidades adeudadas por el vecino Romero sin las formalidades debidas, y no ha justificado la inversion del sobrante de la cantidad que cobró:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que al tenor de las disposiciones vigentes, han de ser gubernativos todos los procedimientos para la cobranza de contribuciones, sin que puedan intervenir los Tribunales ó Juzgados, y sólo el de Hacienda en su caso:

Visto el Real decreto de 15 de junio de 1845 dado para establecer la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería, en cuyo art. 63 se dice que han de considerarse gubernativos todos los procedimientos de la cobranza, sin exceptuar los que llevan consigo medidas coactivas contra las personas que tomen parte en ella, ó en los repartimientos, y en ningun caso podrán mezclarse en ellos los Tribunales ó Juzgados, mientras se trate del interés directo de la Hacienda pública:

Visto el art. 229 de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, dada para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos, al tenor del que los apremios contra los contribuyentes han de ser ejecutados por los mismos trámites y con las mismas formalidades prescritas para el cobro de las contribuciones directas:

Considerando:

1.° Que si al tenor de las disposiciones citadas fueron y debieron ser gubernativos los procedimientos empleados por el pedáneo de Valdezufre para exigir la contribucion á un vecino moroso, es claro que por la misma via gubernativa y con arreglo á diferentes artículos de las mismas citadas disposiciones ha debido reclamar el vecino que se creyó ofendido y aun acudir en queja de los excesos que entiende cometió el Alcalde, puesto que en ningun caso pueden mezclarse en negocios de esta índole los Tribunales ó Juzgados.

2.° Que el mismo pedáneo ha explicado, sin que se haya contradicho, la inversion que hizo del producto de la subasta del aceite, y no resulta por éste ni otro concepto delito comun alguno que pudieran apreciar los Tribunales de justicia separadamente de las medidas coercitivas adoptadas contra el contribuyente moroso.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que

solicitó para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Mazaricos.

Resulta:

Que los individuos de la Junta pericial para el repartimiento de contribuciones en Mazaricos han declarado que firmaron un repartimiento que fue desaprobado por el Gobernador, pero que despues no fueron llamados á firmar otro, que se supone aprobó dicha Autoridad, y por el que se han cobrado las contribuciones;

Que como aclaracion de estos hechos aparece una certificacion del Secretario de dicho Ayuntamiento, en la que se dice que no siendo sustanciales las faltas que se advertian en el repartimiento desaprobado por el Gobernador, se hizo el segundo por los individuos del Ayuntamiento, aprovechando los pliegos útiles del primero:

Que el Juez, entendiendo, de acuerdo con el Promotor fiscal, que puede suceder que las firmas de los individuos de la Junta pericial fueran suplantadas, ó que se hayan aplicado los pliegos que las contenian en el primer repartimiento al segundo verificado, pidió la autorizacion de que se trata;

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que es evidente de todos modos que si se ha cobrado la contribucion con arreglo á un repartimiento aprobado, no consta que á nadie se le hayan exigido cantidades mayores ó menores de las consignadas:

Considerando:

1.º Que de la suplantacion de firmas de los individuos de la Junta pericial para el reparto de contribuciones de Mazaricos no hay indicio alguno;

2.º Que el hecho mas probable de que se unieran al segundo repartimiento los pliegos del primero que contenian las firmas de los individuos de la Junta pericial, no habiéndose verificado ninguna alteracion en lo sustancial del repartimiento, podrá estimarse como una informalidad en la manera de proceder á la reforma del mismo que ordenó el Gobernador, pero no tiene hasta ahora el carácter de delito aislado, en cuyo conocimiento pueda entrar desde luego el Juzgado de primera instancia;

3.º Que es evidente de todos modos que las contribuciones se han cobrado con arreglo al repartimiento aprobado, y sin que se haya suscitado reclamacion de ninguna especie contra el proceder del Ayuntamiento,

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

SEGUNDA SECCION.

DISTRITO ELECTORAL DE ORENSE.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia y resúmen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Córtes por este distrito.

Señores Don:

Rodrigo Gonzalez Losada, Orense.
Ignacio Taboada idem.
Juan Cerviño idem.
Santos de la Torre, idem.
Juan Santos, Canedo.
Antonio Perez Bobo Bobo, Orense.
Francisco Perez, idem.
Manuel Montes, Peroja.
Nicasio Varela, Toén.
Manuel Perez Montes, idem.
Juan Alvarez, Peroja.
Juan Vazquez Nóvoa, Barbadanes.
José Gil, Orense.
José Arias Lemos, Barbadanes.
Agustin Gallego, idem.
José Vazquez, Amoeiro.
Francisco Barreiros, Orense.
Benito Rodriguez, Canedo.
Miguel Quiroga, Peroja.
Francisco Taboada, idem.
Benito de Nóvoa, Amoeiro.
José Martinez, Canedo.
Antonio Sampayo, Orense.
Juan Manuel Mendez, idem.
Francisco Polido, Amoeiro.
Manuel Vazquez, idem.
Antonio Vazquez, idem.
Manuel Babarro, idem.
Manuel Gonzalez, idem.
José Borrajo, idem.
José Boan, idem.
Lucas Gonzalez, idem.
Manuel Rodriguez, idem.
Benito Vazquez, Villamarin.
Genaro Suarez, Coles.
Salustiano Perez, Orense.
Manuel Ramon Quiroga, Coles.
Vicente Salgado Zárate, Orense.
Manuel Prieto, idem.
Alonso Roman, idem.
Manuel Dominguez, idem.
Agustin Civeira, idem.
José Borrajo, Amoeiro.
Ramon Dezo, Orense.
Manuel Palao, idem.
Antonio Moreiro, idem.
Fernando Perez Bobo, idem.
Juan Romero, idem.
Francisco Anta, idem.
Manuel Gomez, idem.
Gabriel Vazquez Bóveda, idem.
Pedro Ventura Rodriguez, Amoeiro.
Manuel de la Torre, Orense.
Narciso Vila, idem.
Manuel Rodriguez Rey, idem.
Manuel Varela, idem.
Antonio Otero Rodriguez, Amoeiro.
Antonio Rodriguez, Orense.
Pedro Madrigal Adanes, idem.
Manuel Joaquin Aguiar, idem.
Julian de Castro, idem.
Manuel Suarez, Toén.
Antonio Varela Vaamonde, Orense.
Estéban de Cabo, idem.
Ignacio Anta, idem.
Fernando Puga, idem.
Manuel Fernandez, Peroja.
Luis Suarez, idem.
Benigno Perez, Orense.
Ramon Carvallo, idem.
Luis Rodriguez, idem.
José Maria Saco, Toen.
Julio Saco y Arce, Orense.
Antonio Nóvoa, Toén.
Vicente Puga Gutierrez, Orense.
Felipe de la Torre, Villamarin.
José Mosquera, idem.
Juan Gonzalez, idem.
José Vicente Taboada, idem.
Ramon Gonzalez, idem.
José Perez, idem.
Rufino Saenz, Orense.
Benito Temes, idem.
Manuel Fernandez, idem.
José Espada, idem.
Lorenzo Francisco Mendez, idem.
José Rodriguez, idem.
Angel Perez, idem.

Resúmen de la votacion.

D. Manuel Maria Yañez Rivadeneira, 88 votos.

Orense julio 30 de 1860.—El Presidente, *Honorato R. Quiroga.*—El secretario escrutador, *Benito Alvarez Lago.*—El secretario escrutador, *Miguel Labarta.*—El secretario escrutador, *Bernardo Amor.*—El Secretario escrutador, *Antonio Miranda Altamirano.*

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia y resúmen de los votos que han obtenido los candidatos para un Diputado á Córtes por este distrito.

Señores Don:

Antonio Montenegro Gago, Orense.
Francisco Vazquez, idem.
Manuel Sanchez Quiroga, Peroja.
Honorato Rodriguez Quiroga, Orense.
Antonio Miranda, Amoeiro.
Benito Alvarez Lago, Peroja.
Miguel Labarta, Canedo.
Manuel Lovit, Orense.
Fr. Francisco Suarez, idem.
Justo Figueiral, Coles.
José Maria Perez, Orense.
Antonio Mendez, idem.
José Nóvoa Berjano, idem.
Bernardo Temes, idem.
Juan Garcia Armero, idem.
Leon Goyarzun, idem.
Saturnino Saenz, idem.
Ignacio Saenz, idem.
Bernardo Amor, idem.

Resumen de la votacion.

D. Manuel Maria Yañez de Rivadeneira, 19 votos.

Orense 31 de julio de 1860.—El Presidente, *Honorato R. Quiroga.*—El secretario escrutador, *Bernardo Amor.*—El secretario escrutador, *Benito Alvarez Lago.*—El secretario escrutador, *Antonio Miranda Altamirano.*—El secretario escrutador, *Miguel Labarta.*

Continúa la lista de los Sres. Suscritores de acciones al ferro-carril de Galicia, titulado del PRINCIPE DON ALFONSO.

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS.	Núm. de acciones	Su valor. Rs. vn.
Suma anterior......	946	1.892,000
Sres. Don		
Peregrina Borrajo. .	1	2,000
José Boo, Cura propio de Sta. M.ª de Melias.	1	2,000
Manuel Gonzalez Rivad.ª	1	2,000
Tomás Rodriguez, Cura propio de San Martin de Sabadelle. . .	1	2,000
Antonio Garrido, Abad párroco	1	2,000
José Gomez, Cura pár.º	1	2,000
Benito de Nóvoa, Abad de Sta. Maria Abeleda	2	4,000
Manuel Becerro	1	2,000
Manuel M.ª Fernandez	2	4,000
El Ayuntam.º de Canedo	12	24,000
El Ayunt.º del Carballino	12	24,000
El Ayunt.º de Rubiana	12	24,000
El Ayuntam. de la Rua	15	30,000
El Ayuntam.º de Petin	12	24,000
El Ayunt.º de Monterrey	14	28,000
Total hasta la fecha .	1,034	2.068,000

Orense 1.º de agosto de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

(Se continuará.)

CIRCULAR NUM. 464.

Administracion.—Negociado 4.º

Se publica el repartimiento de la cuota que debe satisfacer cada uno de los Ayuntamientos de la provincia por gastos carcelarios del año próximo de 1861, en vista de los presupuestos que asimismo se insertan.

Con objeto de que los Ayuntamientos de la provincia conozcan é incluyan en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que deben satisfacer por gastos carcelarios y socorros de presos pobres en el año próximo de 1861, se inserta á continuacion el repartimiento de las cuotas con que han de contribuir para dicho fin, con arreglo al presupuesto especial de aquellos gastos formado por la Junta de cada partido; debiendo tener entendido los Sres. Alcaldes, que han de entregar el cupo de su Ayuntamiento, llegado que sea el año próximo de 1861, por trimestres adelantados en la depositaría del Ayuntamiento del partido judicial, en cuya cabeza se recaudan y centralizan estos fondos, quedando los Alcaldes de éstas autorizados para reclamarlos en tiempo oportuno.

Orense 30 de julio de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

PARTIDO DE ALLARIZ.

GASTOS.

Personal. . .	5,988
Material. . .	10,470
	16,458

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo corriente por resultado de la liquidacion del de 1859. .	32,228'46
Sobrante para 1862. .	15,770'46

PARTIDO DE BANDE.

GASTOS.

Personal. . .	2,175
Material. . .	9,720
	11,895

INGRESOS.

Repartimiento de la cantidad total de gastos entre los ayuntamientos del partido.

Bande.	2,492
Lovios	1,881
Lovera.	998
Entrimo.	1,302
Muiños.	1,891
Verea.	1,439
Padrenda.	1,892
	11,895
	Igual.

PARTIDO DEL BARCO.

GASTOS.

Personal. . .	6,800
Material. . .	11,554
	18,354

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidacion del de 1859. .	5,924'20

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Barco.	2,315'45
Carballeda de Valdeorras.	1,620'66
Rubiana.	1,794'36
Villamartin.	1,851'68
Rua.	1,588'80
Petin.	1,272'48
Vega.	4,166'37
	18,354
	Igual.

PARTIDO DEL CARBALLINO.

GASTOS.

Personal.	4,720
Material.	16,880
	21,600

INGRESOS.

Repartimiento de la cantidad total de gastos entre los ayuntamientos del partido.

Maside.	4,400
Carballino.	3,500
Boborás	3,200
Cea.	3,100
Irijo	3,000
Piñor.	1,800
San Amaro.	1,600
Beariz.	1,000
	21,600
	Igual.

PARTIDO DE CELANOVA.

GASTOS.

Personal.	5,500
Material.	9,480
	14,980

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidacion del de 1859.	2,542·82

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Acebedo.	590
Bola.	1,422
Celanova.	1,563
Cortegada.	1,007
Cartelle.	1,405
Freás de Eiras.	919
Gomesende.	1,047
Merca.	1,386
Puentedeva.	350
Quintela de Leirado.	757
Villamea.	955
Villanueva de los Infantes.	1,062·18
	14,980
	Igual.

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

GASTOS.

Personal.	3,900
Material.	17,322
	21,222

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidacion del de 1859.	11,296·12

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Ginzo de Limia.	1,326
Sandianes.	705
Sarreaus.	1,169
Villar de Santos.	447
Bairiz de Veiga.	1,431
Porquera.	837
Calbos de Randin.	1,155
Blancos	504
Baltar.	941
Moreiras.	570·88
Trasmiras	842
	21,222
	Igual.

PARTIDO DE ORENSE.

GASTOS.

Personal.	6,885
Material.	43,515
	50,400

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo corriente por resultado de la liquidacion del de 1859.	580·61
Por reintegro de socorros suministrados á presos.	400

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Orense.	7,385·55
Nogueira de Ramuin.	6,280·29
Pereiro de Aguiar.	5,854·53
Peroja.	4,714·67
Coles.	4,509·45
Amoeiro.	3,844·28
Canedo.	3,560·14
Toen.	3,506·84
Vilamarin.	3,376·15
Barbadanes.	3,344·72
San Ciprian de Viñas.	3,145·19
	50,400
	Igual.

PARTIDO DE RIBADAVIA.

GASTOS.

Personal.	4,550
Material.	11,450
	16,000

INGRESOS.

Repartimiento de la cantidad de gastos entre los Ayuntamientos del partido

Abion	2,470
Leiro.	2,360
Ribadavia.	1,890
Cenlle.	1,800
Melon.	1,870
Castrelo de Miño.	1,800
Beade.	1,490
Arnoya.	1,310
Carballeda de Avia.	1,010
	16,000
	Igual.

PARTIDO DE TRIVES.

GASTOS.

Personal.	1,564
Material.	14,950
	16,514

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo corriente por resultado de la liquidacion del de 1859.	5,492·88

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Trives.	1,836
Laroco.	560·12
Manzaneda.	1,296
Chandreja.	977
Montederramo.	1,307
Parada del Sil.	1,140
Teijeira.	623
Castro Caldelas.	1,917
Rio, San Juan.	1,345
	16,514
	Igual.

PARTIDO DE VERIN.

GASTOS.

Personal.	6,520
Material.	23,220
	29,740

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidacion del de 1859.	4,627

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Verin.	3,790
Monterrey	3,031
Cualedro.	2,998
Castrelo del Valle	2,506
Oimbra.	1,738
Villardebós.	3,982
Riós.	3,996
Laza.	3,022
	29,740
	Igual.

PARTIDO DE VIANA DEL BOLLO.

GASTOS.

Personal.	3,738
Material.	19,100
	22,838

INGRESOS.

Sobrante del presupuesto definitivo por resultado de la liquidacion del de 1859.	2,999·78

Repartimiento del déficit entre los ayuntamientos del partido.

Viana.	6,888
Bollo.	5,050
Mezquita.	5,000
Gudiña.	2,600·22
Viliarino de Conso.	2,305
	22,838
	Igual.

CIRCULAR NÚM. 465.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.°

Publicando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Canedo.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Canedo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2,800 rs. pagados de fondos municipales; los aspirantes que, mayores de 25 años, reunan las cualidades que previene el Real decreto de 19 de octubre de 1855, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Orense 30 de julio de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 466.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 24 de abril de 1850, y la Instruccion de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el actual mes á las tropas del ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

Especies.	Reales.
Racion de pan.	0·93
Fanega de trigo.	46·05
Idem de centeno.	30·33
Idem de cebada.	24·90
Idem de maiz.	32·65
Arroba de paja.	2·35
Idem de yerba.	3·95
Onza de aceite.	0·19
Arroba de leña.	1·09
Idem de carbon.	3·37

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Orense julio 27 de 1860.—E. G. P., *Hermenegildo Guitian.*—El Comisario de Guerra habilitado, *Eusebio Ortiz.*—El Secretario, *Luis Felipe de la Peña.*

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue:

«La existencia en las cuentas de rentas públicas de débitos pendientes de cobro de un trimestre para otro, es un cargo para la Administracion de Hacienda pública; y si tales débitos se refieren á las épocas de presupuestos cerrados y definitivamente liquidados, no tan solo es un cargo sino que se vé la falta de celo y el mas indisculpable abandono por parte de aquellas dependencias; pues procediendo de las contribuciones directas, territorial y subsidio industrial y de comercio, no hay razon, causa ni motivo alguno que justifique su permanencia continua, teniendo como tienen las Administraciones medios suficientes en las instrucciones para hacerlos desaparecer, bien haciéndolos ingresar en las arcas del Tesoro empleando las medidas de apremios, bien cubriéndose con el fondo supletorio si los débitos corresponden á la contribucion de inmuebles, y se han instruido los oportunos expedientes de fallidos ó de perdones por calamidades, ó bien dándolos de baja caso de corresponder á la contribucion industrial, prévia tambien la instruccion de los expedientes en que se acredite la insolvencia de los contribuyentes. Por cualesquiera de estos medios los relacionados débitos han debido desaparecer de las cuentas si las Administraciones hubiesen atendido con mas celo á este importante servicio. La Direccion no puede consentir que por mas tiempo sigan figurando en aquellas, y encarga á V. S. que adoptando cuantas medidas estén á su alcance y le sugiera su celo por el servicio, procure que en fin de setiembre queden estinguidos todos cuantos débitos existan en esa provincia por las contribuciones territorial é industrial hasta el año; en la inteligencia que si lo que no es de esperar los resultados no correspondiesen á sus esperanzas, está resuelta á adoptar por sí ó proponer al Ministro de Hacienda el correctivo necesario.»

Lo que tengo el honor de anunciar para conocimiento de los Ayuntamientos que por su apatía y morosidad en el cumplimiento de sus deberes, como recaudadores de contribuciones en sus respectivos distritos, y á pesar de la tolerancia indebida de que con ellos está usando esta dependencia dan pábulo para que se reciban comunicaciones como la presente, que en último resultado á ellos solos es á quien puede afectar directamente, porque á ellos tambien será á quien la misma exigirá la responsabilidad con que se la conmina en la inserta circular.

Orense 1.° de agosto de 1860.—*Joaquin María Espiau.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.